

**DECRETOS AÑO 2001****DECRETO N° 773**

La Rioja 16 de noviembre de 2001

Visto: El Expediente Código F12-N° 0593-2-Año 2001, mediante el cual el Ministerio de Economía y Obras Públicas eleva a ratificación de esta Función Ejecutiva dos proyectos de convenios; y,

**Considerando:**

Que, mediante los mismos se concretó por un lado, subsanar todas las cuestiones derivadas del acuerdo suscripto por el Estado Provincial de fecha 25 de noviembre de 1999, entre ellas, la sustitución de los créditos incluidos en el Anexo II del acta de mención, por la que ahora se ratifica, los que se transfieren al Fideicomiso NBLR, en gestión fiduciaria, comprometiéndose el Estado a realizar todas las acciones que resultaren necesarias para que así se produzca.

Que como contrapartida, la otra parte, desiste de toda acción y/o derecho que le pudiera corresponder como consecuencia de los incumplimientos derivados del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1999, incluido el desistimiento del proceso judicial instaurado por el tal motivo en contra del Estado Provincial.

Que, por otra parte, se suscribió entre los titulares y tenedores de títulos del Fideicomiso NBLR, de la cual la Provincia es parte, un acuerdo en el que se define la situación del mencionado fideicomiso y los procedimientos de escisión a favor de la provincia, zanjándose definitivamente las cuestiones relacionadas con el ya mencionado acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1999.

Que, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 120/01, ha expresado que la transacción de obligaciones controvertibles es un accionar válido de la Administración Pública, estando dentro de la órbita denominada de discrecionalidad del Poder Público y limitado en consecuencia por la razonabilidad y la buena fe, presuponiendo el equilibrio o equivalencia de las concesiones recíprocas, por lo que concluye exponiendo que esta Función Ejecutiva por sí o por intermedio de autorización a su Ministerio de Economía y Obras Públicas, puede resolver la cuestión disputada, expidiéndose sin objeciones y en igual sentido Fiscalía de Estado.

Que, en este contexto, se ha facultado al señor Ministerio de Economía y Obras Públicas para la suscripción de tales documentos mediante Carta Poder extendida con fecha 01 de noviembre del corriente año, certificada por ante la Escribanía General de Gobierno.

Que, corresponde en la actualidad ratificar lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas y autorizarlo a realizar todas las acciones y registraciones emergentes de dichos acuerdos.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas en los convenios cuyos antecedentes obran en Expte. Código F12-N° 00593-02-Año 2001.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de sus organismos competentes, a efectuar las registraciones y modificaciones contables y presupuestarias emergentes de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Por Tesorería General de la Provincia, dispóngase lo pertinente para el acabado cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Quinta del Acuerdo de Tenedores de Títulos del Fideicomiso NBLR.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador-Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 774**

La Rioja, 19 de noviembre de 2001

Visto: los términos del Decreto N° 530 de fecha 24 de agosto del corriente año; y,

**Considerando:**

Que mediante el acto administrativo de cita esta Función Ejecutiva dispuso la adjudicación, a favor de la "Universidad Católica de Cuyo", de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por Decreto N° 179/01 para convenir la "Contratación de Soporte Tecnológico y de Gestión necesario para optimizar los niveles de recaudación de los distintos tributos, fortalecer el sistema de administración y control de la recaudación tributaria y obtener una recaudación sustentable".

Que corresponde nominar al Coordinador del Proyecto quien será responsable de la supervisión de la adjudicataria en materia de objetivos, plazos, tareas específicas, inversiones y todo otro aspecto vinculado al desarrollo técnico-operativo del proyecto y decidirá las cuestiones de carácter técnico entre el Organismo Contratante y la Contratada.

Que, por otra parte, esta Función Ejecutiva ha suscripto con la Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación un convenio en virtud del cual se ha designado al Administrador Gubernamental, Prof. José E. Casanova, D.N.I. N° 13.134.451, para desempeñarse en la Provincia de La Rioja en función de los procesos de modernización del Estado y la Administración Pública Provincial en marcha.

Que resulta pertinente y oportuno designar al mencionado Administrador Gubernamental en el cargo de Coordinador de Proyecto, en el marco del convenio mencionado precedentemente.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Designase Coordinador del Proyecto "Contratación de Soporte Tecnológico y de Gestión necesarios para optimizar los niveles de recaudación de los distintos tributos, fortalecer el sistema de administración y control de la recaudación tributaria y obtener una recaudación sustentable", con jerarquía equivalente a Coordinador Ejecutivo –Funcionario No Escalonado- de conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 221/96 y con las funciones, deberes y responsabilidades establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por Decreto N° 179/01, al Administrador Gubernamental, Prof. José E. Casanova, D.N.I. N° 13.134.451.

Artículo 2º.- Aclárase que la única retribución que percibirá y que deberá liquidarse a favor del Prof. José E. Casanova, es la emergente del convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (viáticos y pasajes).

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador-Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S. de H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 783**

La Rioja, 22 de noviembre de 2001

Visto: la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal de fecha 8 de noviembre de 2001; y,

**Considerando:**

Que la Provincia suscribió con el Estado Nacional la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal de fecha 8 de noviembre de 2001, cuyo Art. 7º reconvino la posibilidad de que la Provincia encomiende al Estado Nacional y a los Organismos que dependen de este y que correspondan, la renegociación de la Deuda Pública Provincial.

Que el Artículo 59º de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera, faculta a la Función Ejecutiva Provincial a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante la consolidación,

conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por lo precedentemente expuesto, resulta necesario encomendar al Estado Nacional y a los organismos que dependen de este y que correspondan, la renegociación de la deuda pública provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Encomiéndase al Estado Nacional, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y/o a los demás organismos nacionales, que corresponda, la renegociación de la Deuda Pública Provincial que se detalla a continuación.

**PRESTAMOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y  
FINANCIERAS**

<b>Banco de la Nación Argentina</b>	<b>Monto original</b>
Prést. Resolución 4844/00	US\$ 20.000.000.-
Prést. Resolución 606/01	US\$ 10.000.000.-
Prést. Resolución 2506/01	US\$ 6.000.000.-
Prést. Resolución 2991/01	US\$ 10.000.000.-

**First Trust of New York National Association:**

Cesión del prést. del Banco de Galicia y Bs. As. S.A. – Escritura N° 1517/98, Al First Trust of N.Y.N.A.	US\$ 50.000.000.-
--	-------------------

**Banco de Galicia:**

Préstamo Escritura N° 2045/98	US\$ 5.000.000.-
-------------------------------	------------------

**Banco Central de la República Argentina:**

Resolución 552/94	US\$ 97.639.743.-
-------------------	-------------------

**Fideicomiso La Rioja**

Certificado de participación Clase "A"	
Contrato de Fideicomiso del 21/12/00	US\$ 47.800.000.-
Certificado de participación Clase "C"	
Escritura N° 101/01	US\$ 6.886.166.-

**Societe Generale:**

Crédito documentario de importación Irrevocable – Resol. B.N.A. del 14/11/89 Operación 0/60563	FRF 42.249.407,8.-
--	--------------------

**Banco de China:**

Convenio crédito comprador entre el B.N.A. y Bank of China – Carta crédito Irrevocable – Resolución B.N.A. del 12 de setiembre/96 – 1º tramo	US\$ 4.669.768,25.-
--	---------------------

Carta crédito Irrevocable – Resolución  
B.N.A. del 03 de setiem./98 – 2° tramo      U\$S 1.966.118.-

**Ex Caja Nacional de Ahorro y Seguro:**

Resol. N° 0161-D-91 y N° 1003-D-91      U\$S 27.337.263.-  
Resol. N° 0379-D-90 (al 01/08/98)      U\$S 1.106.185.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S. de H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 785**

La Rioja, 27 de noviembre de 2001

Visto: la Ley Provincial N° 6.520, los Decretos N°s. 1.623/93, 1.996/93, 102/99, 524/01, y la Resolución M.S. y O.P. N° 76/01; y,

**Considerando:**

Que el Decreto N° 524/01 determinó como tope a liquidar en concepto de adicionales por guardias –en todas sus modalidades- y productividad en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública un monto bruto que no podrá superar la suma de Pesos Trescientos Ochenta Mil (\$ 380.000) mensuales.

Que, la citada disposición se dictó en el marco de una política general tendiente a adecuar el gasto en materia salarial conforme a las restricciones financieras que afronta el Tesoro Provincial.

Que, a pesar de las reducciones de los montos devengados en guardias y adicionales, obtenidas en los últimos meses como consecuencia del proceso de reordenamiento administrativo desarrollado por la Secretaría de Salud Pública, no se han podido alcanzar las metas previstas en el Decreto 524/01.

Que, por otra parte, los montos por guardias fijados oportunamente han quedado, en el transcurso del tiempo, por encima de los valores actualmente existentes en el sector privado de la salud, debido a que las clínicas y sanatorios –en acuerdos celebrados con las respectivas asociaciones gremiales- también se han visto obligados a reducir los montos asignados a los servicios de guardias relativas al sector.

Que, asimismo, resulta oportuno declarar la nulidad del adicional establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° de la Resolución M.S. y D.S. N° 011/97, debido a que el entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social carecía de facultades para crear adicionales remunerativos y a la superposición existente con los adicionales

establecidos por el Decreto N° 1623/93 y su complementario N° 1996/93.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese para los pagos que se efectivicen a partir del 01 de diciembre de 2001, los montos asignados a la cobertura de los servicios de guardias hospitalarias prestados por los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública, los cuales quedarán establecidos en los importes siguientes:

1.- Guardia Prof. Técnico Universitario	\$ 21.00
2.- Guardia Mantenimiento y Producción	\$ 14.00
3.- Guardias Activas 24 hs.	\$ 120.00
4.- Guardias Activas 12 hs.	\$ 60.00
5.- Guardias Pasivas Semanales	\$ 158.00

La forma de liquidación para los adicionales referidos anteriormente, se ajustará a las normas y disposiciones vigentes.

Los montos establecidos para los adicionales por guardias dispuestos para el personal de Enfermería y Mucamas, y el correspondiente a Productividad para el personal de Enfermería mantendrán los valores actualmente vigentes.

Artículo 2°.- Ratifícase la Resolución M.E. y O.P. N° 76/2001.

Artículo 3°.- Anúlase, a partir del 01 de diciembre de 2001, el tercer párrafo del Artículo 2° de la Resolución M.S. y D.S. N° 011/97.

Artículo 4°.- Derógase a partir del 01 de noviembre de 2001, el Artículo 8° del Decreto 524/01.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Salud Pública y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Buso, A.E., S.S.P. – Caridad, A.G., Subs. G.P y M.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 2001**

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 084**

La Rioja, 05 de octubre de 2001

Visto: El Expte. Cód. F12 – N° 00118 – 8 – Año 1987 por el que se otorgan los beneficios de la Ley

Nacional N° 22021 a la empresa "Talas S.A." mediante Decreto N° 1307/87, modificado por el Decreto N° 1176/92; y el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00154 – 9 – Año 2001 por el que la empresa denuncia la puesta en marcha de su proyecto promovido, destinado a la producción de semilla de jojoba ; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 1307/87 la Función Ejecutiva designa a la entonces Secretaría de Estado de Desarrollo Económico para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que mediante Resolución D.D.E N° 052/94 se proroga el plazo hasta el 01/04/01 para que la firma Talas S.A. denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge que puede hacerse lugar a la probación de la puesta en marcha.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Arts. 2° inciso 8) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 01 de abril de 2001 la puesta en marcha del proyecto agrícola que la firma Talas S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1307/87 y su modificatorio N° 1176/92 destinado a la producción de semilla de jojoba.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 085**

La Rioja, 11 de octubre de 2001

Visto: El Expte. D 1.1. – 00173-6- Año 2001 por el que la empresa Ikon Office Solutions Argentina S.A. denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la fabricación de fotocopiadoras, y/o fax, y/o computadoras, y/o teclados, y/o impresoras, y/o máquinas gráficas, y/o equipos varios, remanufacturados, y/o procesamiento de papel, y/o duplicaciones digitales, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1255/99; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 2° - inc. 8) del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal practicada por los analistas de esta Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido mediante Decreto N° 1255/99.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95 modificado por Decreto N° 673/98; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE :**

1° - Aprobar a partir del 28 de setiembre del 2001 la puesta en marcha de las actividades de la empresa Ikon Office Solutions Argentina S.A. para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1255/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 086**

La Rioja, 12 de octubre de 2001

Visto: El Expte. D 1.1. – N° 00110-9-01 por el que la empresa Fuerte del Bañado S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N°s. 2635/84, 1911/86 y 721/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 129/92, por el que solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de la tercera etapa correspondiente a sus proyectos adecuados y fusionados por Decreto N° 162/96; y –

**Considerando:**

Que mediante Decreto N° 162/96 se aprueba la fusión y adecuación de los proyectos agrícolas promovidos a través de los Decretos N°s. 2635/84, 1911/86 y 721/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 129/92.

Que el Art. 5° del Decreto N° 162/96 establece que las fechas de iniciación de actividades aprobadas para cada uno de los proyectos se considerarán como distintas

etapas, manteniendo la beneficiaria, la obligación de denunciar las respectivas puestas en marcha.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Punto 1° de la Resolución D.D.E. N° 075/94, aprobatoria del inicio de actividades el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decreto N° 721/92, incluido en la fusión aprobada como tercera etapa se extendió hasta el 26 de julio de 2001.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que han emitido informes los analistas técnico, económico y legal.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 modificado por Decreto N° 673/98; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE :**

1° - Ampliar hasta el 26 de julio de 2003 el plazo para que la empresa Fuerte de Bañado S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 721/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 129/92, denuncie la puesta en marcha de la tercera etapa del proyecto resultante de la fusión y adecuación producida a través del Decreto N° 162/96.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 1997**

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 039**

La Rioja, 24 de marzo de 1997

Visto: El Expte. D 1 – 00339 – 9 – 96 por el que la firma “Unisol S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 por el que solicita la modificación del listado de bienes de capital correspondientes a su proyecto promovido mediante Decretos N° 3749/86 y 1310/82 y sus modificatorios N° 205/95, Anexo I, y N° 206/95, Anexo II, y,-

**Considerando:**

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 009/97 se aprueba el listado de bienes de capital a importar correspondiente al proyecto promovido.

Que en esta oportunidad la beneficiaria gestiona la modificación del mencionado listado exponiendo razones técnicas que justifican su petición.

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el artículo 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Artículos 2° incisos 5 y 10 y 3° del Decreto N° 181/95 y del artículo 5° del Decreto N° 206/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA  
RESUELVE:**

1° - Anúlense los Items 1 y 7 de la Resolución D.G.P.E. N° 009/97.

2° - Apruébase el listado de bienes de capital a importar que figura en el Anexo I de la presente resolución y que la firma “Unisol S.A.” incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N° 3749/86 y 1310/82, y sus modificatorios N° 205/95, Anexo I, y N° 206/95, Anexo II.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I**

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR**

Item: 01 - Nomenc. Aranc.: 845221100 - Descripción: Sistema Computarizado Cad/Cam - Cant.: 1 - Origen: Austria - Valor FOB Unit: 264.000 CHEL . AUS. - Valor FOB Total: 264.000 CHEL.AUS.

Item: 02- Nomenc. Aranc.: 848071100- Descripción: Moldes de Aluminio Marca Nova - Cant.: 95(noventa y cinco)- Origen: Italia - Valor FOB Unit: Liras 8.350.000- Valor FOB Total: Liras 793.250.000

Item: 03- Nomenc. Aranc.: 848071100- Descripción: Moldes de Alumninio Marca Nova - Cant.: 13 (trece) - Origen: España - Valor FOB Unit: U\$S 5.282- Valor FOB Total: U\$S 68.666

\* \* \*

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 034**

La Rioja, 19 de marzo de 1997

Visto: El Expte. Cód. D 1 – 00350 – 9 – 96, por el que la firma “Textil Pegaso S.R.L.”, solicita la aprobación del listado de bienes de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1824/85, y su modificatorio N° 205/95, Anexo V; y –

**Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial.

Que el análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 205/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA  
R E S U E L V E:**

1° - Apruébase el listado de bienes de uso que figuran en el Anexo I de la presente resolución que la firma "Textil Pegaso S.R.L." incorpora a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1824/85 y su modificatorio N° 205/95, Anexo V.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I  
LISTADO DE BIENES DE USO DE ORIGEN  
NACIONAL**

Item	Cantidad	Descripción
1	Dos (2)	Máquinas tipo poste 2 agujas con doble atraque
2	Seis (6)	Máquinas rectas 1 aguja reforzada para cuero
3	Una (1)	Máquina para armar enfranques y talones
4	Cuatro (4)	Máquinas de coser tipo ojaladora
5	Tres (3)	Máquinas de pegar botones con cortahilos
6	Seis (6)	Máquinas de coser triple para costura reforzada
7	Quince (15)	Máquinas rectas con posicionador y cortahilos
8	Cuatro (4)	Máquinas de hacer atraques variable
9	Diez (10)	Máquinas de coser recta automática con posicionador y programador de puntadas
10	Dos (2)	Planchadoras automáticas de puños y bolsillos
11	Una (1)	Máquina fusionadora de entretelas
12	Dos (2)	Máquina de coser 2 agujas
13	Una (1)	Máquina inyectora de PVC con refrigeración forzada
14	Una (1)	Máquina de colocar ojajillos
15	Una (1)	Máquina de colocar punteras termoplásticas
16	Una (1)	Máquina cambradora frío-calor
17	Ocho (8)	Máquinas de coser tipo overlock con puntada de seguridad
18	Una (1)	Máquina de coser tipo collareta
19	Tres (3)	Máquina de coser tipo cinturera
20	Una (1)	Máquina de coser pasantes
21	Dos (2)	Máquinas de doblar y planchar camisas
22	Una (1)	Plancha de vapor grande
23	Una (1)	Caldera de vapor hasta 20 kg. Vapor/hora
24	Dos (2)	Compresores de aire
25	Dos (2)	Máquina de coser sistema O'RING

26	Una (1)	Máquina de zig-zag
27	Una (1)	Máquina de colocar remaches
28	Una (1)	Troqueladora para cortar plantillas
29	Dos (2)	Máquinas de raspar cortes
30	Una (1)	Máquina de sacar hormas
31	Un (1)	Equipo de refrigeración con cámara de aire a presión para estabilizado y conformado de suelas
32	Una (1)	Máquina pegadora centrifuga de fondos

\* \* \*

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 038**

La Rioja, 19 de marzo de 1997

Visto: El Expte. D 1 – N° 00006 – 5 – Año 1996, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la empresa "Pameldit S.A.", mediante Decreto N° 1540/96; y el Expte. D 1 – N° 00047 – 3 – Año 1997, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido, destinado al cultivo de alfalfa para semillas y fardos; y,-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 1540/96 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Pameldit S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1211/96, de los Arts. 2°, inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA  
R E S U E L V E:**

1° - Apruébase a partir del 14 de febrero de 1997, la iniciación de actividades de la empresa "Pameldit S.A.", para su proyecto agrícola, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1540/96.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 042**

La Rioja, 02 de abril de 1997

Visto: El Expte. F 12 – 00054 – 9 – Año 1994 por el que otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Tecno Cultivos S.A.” mediante Decreto N° 1199/95, y el Expte. D 1 – 00244 – 2 – Año 1996 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido destinado al cultivo de olivo y,

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 1199/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa “Tecno Cultivos S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1211/96, de los Artículos 2° inciso 7 y 3° del Decreto N° 181/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 30 de marzo de 1996 la iniciación de actividades de la empresa “Tecno Cultivos S.A.” para su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo y promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1199/95.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 1995**

**RESOLUCIÓN D.D.E. N° 092**

La Rioja, 07 de diciembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00192-3-Año 1995 por el que la firma “A.T.A. S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 976/95; y –

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa “A.T.A. S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas económico y legal surge opinión favorable.

Que el Decreto N° 2444/92 y su ratificatorio N° 1130/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate y apruebe la iniciación de actividades de los proyectos promovidos.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° inciso 7 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 23 de octubre de 1995 la iniciación de actividades de la empresa “A.T.A. S.A.” correspondiente a su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 976/95.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.D.E. N° 093**

La Rioja, 07 de diciembre de 1995

Visto: El Expte. F20 – 00245-9- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Agropecuaria Paluqui S.A.” mediante Decreto N° 1772/94, y Expte. F12 – N° 00182-4- Año 1995 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido; y –

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 1772/94 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que a la vez, es necesario ampliar el plazo originariamente otorgado en el Artículo 3° del Decreto N° 1772/94.

Que la empresa "Agropecuaria Paluqui S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Dirección surge la viabilidad iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° incisos 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Ampliase hasta el 30 de octubre de 1995 el plazo para que la empresa "Agropecuaria Paluqui S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 denuncie el inicio de las actividades de su proyecto promovido mediante Decreto N° 1772/94.

2° - Apruébase a partir del 12 de octubre de 1995 la iniciación de actividades de la empresa "Agropecuaria Paluqui S.A." de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1772/94.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.**

\* \* \*

**RESOLUCIÓN D.D.E. N° 97**

La Rioja, 14 de diciembre de 1995

Visto: El Expte. F 12 – N° 00199-0-Año 1995 por el que la firma "Saisha S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 724/94; y –

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa "Saisha S.A." aporta documentación a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 724/94 estableció plazo hasta el 30 de julio de 1994 para que la empresa beneficiaria denuncie la iniciación de actividades de su actividad productiva.

Que, estando vencido el plazo correspondiente, conviene disponer su prórroga a fin de normalizar la situación de la empresa.

Que de la evaluación practicada por los analistas económico y legal, surge opinión favorable.

Que el Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico

para que constate y apruebe la iniciación de actividades de los proyectos promovidos.

Por ello y de conformidad a las normas del Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° inc. 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Prorrógase hasta el 31 de octubre de 1995 el plazo para que la empresa "Saisha S.A." denuncie la iniciación de las actividades de su proyecto promovido por Decreto N° 724/94.

2° - Apruébase a partir del 30 de octubre de 1995 la iniciación de actividades de producción de la empresa "Saisha S.A." correspondiente a su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 724/94.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.D.E. N° 098**

La Rioja, 14 de diciembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. 10A – N° 01157-3- Año 1988 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Agropecuaria Anjullón S.A." mediante Decreto N° 1.260/89 adjudicado por Resolución S.P. y D. N° 482/95; y el Expte. F12 – 00191-2- Año 1995 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado a la producción de semilla de jobo; y –

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establece el Art 24° del Decreto N° 3319/79.

Que en el Artículo 5° del Decreto N° 1.260/89 se fijó plazo hasta el 31 de diciembre de 1989 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas, resultando prácticamente imposible que la empresa "Agropecuaria Anjullón S.A." cumpliera con él, toda vez que le fue adjudicado en el corriente año.

Que corresponde prorrogar de oficio el plazo citado en párrafo anterior.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Por ello y de conformidad a las normas de los Decretos N°s 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° incisos 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Ampliase el plazo hasta el 30 de octubre de 1995 para que la empresa "Agropecuaria Anjullón S.A." denuncie el iniciación de actividades de productivas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1.260/89.

2° - Apruébase a partir del 23 de octubre de 1995 la iniciación de las actividades de producción de la empresa "Agropecuaria Anjullón S.A." promovida por Decreto N° 1.260/89 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 1994**

**RESOLUCION D.D.E. N° 047**

La Rioja, 01 de junio de 1994

Visto: Los Exptes. F12 – N° 00189 – 0 – año 1993 y F12 – N° 00188 – 0 – año 1993 por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma "Andolucas S.A." mediante Decretos N° 2228/93 y 2229/93 y Resolución M.P. y D. N° 001/94, y el Expte. N° F12 – 00099 – 0 – 94 por el que solicita prórroga del plazo para presentar la adecuación de sus proyectos promovidos; y,

**Considerando:**

Que el Punto 3° de la Resolución M.P. y D. N° 001/94 concedió un plazo hasta el 31 de marzo de 1994 para que presente la adecuación de sus proyectos promovidos.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo exponiendo las razones que motiva su petición.

Que del análisis efectuado por los organismos técnicos surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Artículos 2° inciso 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93;

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 31 de diciembre de 1994 el plazo para que la empresa "Andolucas S.A." presente la adecuación de sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N°s. 2228/93 y 229/93 y Resolución M.P. y D. N° 001/94.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 1992**

**RESOLUCION D.G.P.E. y D.E. N° 046**

La Rioja, 08 de setiembre de 1992

Visto: El Expte. Cód. 10° - N° 00540 – 0 – Año 1986 en el que la firma "Interóptica Andina S.A." comprendida en el régimen de promoción de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021, mediante Decreto N° 1085/87 solicita por Expte. F – 1 – 2 – N° 00154 – 0 – 92 prórroga del plazo para funcionar en local alquilado; y,

**Considerando:**

Que la empresa tiene aprobados los bienes de uso correspondientes a la obra civil mediante Resolución S.E.D.E. N° 479/88.

Que la autorización que se tramita no implica modificación del compromiso de construcción y habilitación en la planta industrial propia.

Que es necesario otorgar un nuevo plazo para que la beneficiaria traslade sus actividades al local definitivo.

Que del análisis efectuado por los organismos técnicos de la Dirección de Planificación, Estadística y Desarrollo Económico surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2° inc. 13 y 3° del Decreto N° 338/91;

**LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
ESTADÍSTICA Y DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1°.- Prorrógase a la empresa "Interóptica Andina S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 mediante decreto N° 1085/87, el plazo para funcionar en local transitorio, debiendo trasladarse a su planta industrial definitiva, en la ciudad de La Rioja hasta el día 31 de enero de 1994.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Cubilo, M.E., D.G.P.E. y D.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 2001**

**Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Obras Públicas**

**RESOLUCION APOP N° 448**

La Rioja, 26 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código F6 N° 00235 - 2 - 01, del Registro de la Administración Provincial de Obras Públicas,

que contiene la Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y su Presupuesto Oficial Base, confeccionados por la Gerencia de Estudios y Proyectos, para el Llamado a Licitación Pública tendiente a convenir la ejecución de la Obra: "Construcción Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal Colegio Provincial en Patquía - Dpto. Independencia"; y

**Considerando:**

Que, habiéndose cumplimentado con todos los requisitos de trámite para el Llamado a Licitación Pública, corresponde autorizar el mismo conforme a las normas vigentes.

Que, con lo informado por la Gerencia Contable de la Administración Provincial de Obras Públicas, Dictamen del Departamento de Asesoría Legal y lo determinado por el Art. 14°, 1er. párrafo del Decreto Ley N° 21.323/63.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 201/00.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS  
PUBLICAS  
RESUELVE:**

1°.- Autorizar el Llamado a Licitación Pública tendiente a convenir la ejecución de la Obra: "Construcción Centro Educativo de Niveles E.G.B. 3 y Polimodal Colegio Provincial en Patquía - Dpto. Independencia - La Rioja" cuya Documentación Técnica y su Presupuesto Oficial Base de Pesos Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con Ochenta y Tres Centavos (\$ 439.186,83), confeccionada por la Gerencia de Estudios y Proyectos y que fue oportunamente aprobada mediante Resolución APOP N° 273/01.

2°.- Llamar a Licitación Pública con el objeto señalado en el apartado anterior, dicho acto se efectuará en la Administración Provincial de Obras Públicas.

3°.- Disponer que por intermedio de la Dirección General de Prensa y Difusión dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, se efectúe la publicación de edictos por el término de dos (2) días en diarios de esta ciudad Capital y en otro que considere conveniente, como así también por dos (2) ediciones en el Boletín Oficial de esta provincia.

4°.- Si el día designado para la apertura de propuestas fuera feriado o se decretare tal o asueto con posterioridad al Llamado a Licitación Pública, el referido acto se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de los dispuesto por el apartado 1° se atenderá con imputación a: 17-0-10-0-0-10501-421-0-669-1.

6°.- De forma.

**Arq. Luis Antonio Brizuela Rissi**  
Administrador General de Obras Públicas

S/c. - \$ 300,00 - 12 y 15/02/2002

**VARIOS**

**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

**Bodega La Rioja SACI y A**

"Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.": Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las doce horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Consideración y ratificación de la decisión del Directorio disponiendo la presentación de la Sociedad en Concurso Preventivo. b) Designación de dos accionistas para que suscriban junto al Presidente el Acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán depositar sus acciones con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

**César Daniel Waidatt**  
Director  
Bodega La Rioja SACI y A

**N° 01668 - \$ 130,00 - 01 al 15/02/2002**

\* \* \*

**Convocatoria a Asamblea  
General Ordinaria**

**Bodega La Rioja SACI y A**

"Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.": Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las nueve horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Razones de la Convocatoria fuera de término. 3) Consideración de documentación del Artículo 234° - inciso 1 - Ley 19.550, memoria directorio y Dictamen del Auditor correspondiente a los ejercicios económicos XXXI y XXXII, cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001. 4) Consideración gestión del Directorio y su retribución y destino de resultados por los ejercicios económicos cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001. 5) Designación nuevo Organismo de Administración.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

**César Daniel Waidatt**  
Director  
Bodega La Rioja SACI y A

**N° 01669 - \$ 270,00 - 01 al 15/02/2002**

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Artico, en Expte. N° 26.309-B-1998, caratulados: "Blanco Eufemio Rodolfo c/... P.V.E.", el Martillero, señor Julio C. Morales rematará el día 20 de febrero de 2002, a horas 11,30, en los portales de esta Cámara de Paz Letrada, sita en calle Güemes N° 118 de esta ciudad, el siguiente bien: un inmueble que se ubica sobre calle Base Petrel, acera Oeste y mide Diez metros de frente Este a la calle de ubicación, por igual medida en su contrafrente Oeste, por Treinta metros en sus costados Este y Oeste, lo que hace una superficie total de Trescientos metros cuadrados y linda al Norte con Parcela "s", al Sud con Parcela "u", al Este con calle Base Petrel, con Parcela "v"; este inmueble se ubica en calle Base Petrel N° 2826, B° Antártida Argentina. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I -Sección C -Manzana 272, Parcela "t". Matrícula Registral C-2601. Este inmueble se subasta con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga. Base: 10.734,43 o sea el 80 % de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final, más la Comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra solamente los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 08 de febrero de 2002.

**María Lila Ramírez**  
a/c Secretaria

**N° 01680 - \$ 90,00 - 12 al 19/02/2002**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Alfredo Nicolás Herrera, a comparecer en los autos Expte. N° 32.140 – Letra "H" – Año 1999, caratulados: "Herrera, Alfredo Nicolás – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de noviembre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01666 - \$ 45,00 – 01 al 15/02/2002**

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 23.914 - Letra "M" - Año 1998, caratulados: "Martín, Manuel Santiago - Sucesorio Ab Intestato" se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios y toda persona que se crea con derecho en la sucesión de la extinta Miriam Diana García, bajo apercibimiento de ley - Arts. 272°, 270° - inc. 1) y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 11 de octubre de 2001.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01671 - \$ 45,00 - 05 al 19/02/2002**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 6.122-Letra "G"-Año 2001, caratulados: "Gutiérrez de Celada Elba del V. y Otro-Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Elba del Valle Gutiérrez de Celada y Fausto Lorenzo Celada, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.

Secretaría, febrero de 2002.

**Sra. Antonia Nieto de De Torres**  
Prosecretaria

**N° 01672 - \$ 45,00 - 08 al 22/02/2002**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Dr. José Luis Magaquián, en los autos Expte. N° 5.653 - Letra "G" - Año 2000; caratulados "Gordillo Waldo Ramón Benito s/Sucesorio", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Gordillo Waldo Ramón Benito y Lila Juana Ramona Navarro por El término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 29 de noviembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01674 - \$ 45,00 - 08 al 22/02/2002**

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince días después de la última publicación a herederos, legatarios y acreedores y a todo quien se crea con derecho a la Sucesión de la extinta Rosalía Angélica Aparicio, en los autos Expte. N° 6163 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Aparicio Rosalía Angélica - Sucesorio", a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.  
La Rioja, 20 de diciembre de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01675 - \$ 38,00 - 08 al 22/02/2002**

\* \* \*

Por orden del Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos Expte. N° 25.465, Letra "R", año 2000, caratulados "Romero Italo Hipólito c/ Teresita Eugenia Quinteros y otros s/ Daños y Perjuicios", se ha dispuesto citar por dos (2) veces a las Sras. Leticia del Rosario Romero de Robert y Bonifacia Hortencia Romero de Heredia, para que en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, comparezcan a estar en Juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes.  
Secretaría, 01 de febrero de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01676 - \$ 24,00 - 12 y 15/02/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcázar, en autos Expte. N° 3612, Letra "Q", año 2001, caratulados "Quinteros, Víctor Rubén - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Víctor Rubén Quinteros, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 21 de diciembre de 2001.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 01678 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en autos

Expte. N° 3.244 - Letra "N" - Año 2000, caratulados: "Gómez, Lidia Mabel-Información Posesoria", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado sobre calle Adolfo E. Dávila S/N°, entre calle José S. Salinas y Castro Barros de la ciudad de Olta-Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 192,34 m2. Colinda al Este con Juana Guillermina García, al Norte con propiedad de Florindo Suárez, al Sur con propiedad de Félix Orlando Abdala y al Oeste con calle Adolfo E. Dávila, cuya Matrícula Catastral: D.13-C.I-S.B-M. 9-P. "11", N° de Padrón 13-03724. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 02 de octubre de 2001.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 01681 - \$ 90,00 - 12 al 26/02/2002**

\* \* \*

El Señor Juez de la Excma. Cámara Primera en la Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de José Efraín Llanos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 26.310 -Letra "L"- año 2001 - caratulados: "Llanos José Efraín - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 08 de febrero de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria.

**N° 01682 - \$ 45,00- 15/02 al 01/03/2002**

\* \* \*

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría N° 40 del Dr. Fernando Perillo, sito en Talcahuano 550 piso 7°, Buenos Aires, hace saber en los concursos preventivos de las sociedades: Supercanal Holding S.A.; Mirror Holding S.R.L.; A.T. Sat S.R.L.; Argentina Televisora Satelital S.R.L.; Supercanal Internacional S.A.; Televisora Austral S.A.; M.S.O. Supercanal S.A.; Monteros Televisora Color S.R.L.; Atelco S.A.; San Martín de los Andes Televisora Color S.A.; Inversora Atelco Comodoro S.A.; Transcable S.A.; Horizonte S.R.L.; Inversora Antena Comunitaria Trelew S.A.; ARTV S.A.; SMR S.A.; Cablemax S.A.; Cable Televisora Color Mercedes S.R.L.; Sucanal S.R.L.; ACV Cable Televisión S.A.; Aguilares Cable Visión S.R.L.; Cabledifusión S.A.;

Supercanal S.A.; Comunicaciones Austral S.A.; Antena Televisión Comunitaria S.A.; D.T.H. S.A.; Nueva Visión Satelital S.R.L.; Pehuenche Cable Televisora Color S.R.L.; Televisora del Oeste S.A.; Cable Televisora Color S.R.L.; Aconquija Televisora Satelital S.R.L., que con fecha 27 de diciembre de 2001 se resolvió diferir la fecha establecida para la realización de la audiencia informativa para el día 14 de mayo de 2002 a las 10,30 horas, en el Salón Hidalgo del Hotel El Conquistador, sito en calle Suipacha 948, Buenos Aires, prorrogándose en consecuencia el período de exclusividad. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.  
Buenos Aires, 06 de febrero de 2002.

**Dr. Fernando J. Perillo**  
Secretario

**N° 01683 - \$ 500,00 - 15/02 al 01/03/2002**

\* \* \*

La Srta. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" a cargo de la Sra. A. Nieto de De Torres, en autos Expte. N° 5836 –Letra "R"- Año 2001, caratulados: "Rivero, César Oscar, Sucesorio Ab-Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión del extinto Rivero César Oscar, a comparecer en los autos supra mencionados dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 07 de febrero de 2002

**Sra. Antonia Nieto de De Torres**  
Prosecretaria

**N° 01684 - \$ 45,00 - 15/02 al 01/03/2002**

\* \* \*

El Dr. César Osvaldo Serafini, Juez de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial, de Minas, Criminal y Correccional – V° Circunscripción Judicial – Secretaría Civil – con asiento en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, Pcia. de La Rioja, a cargo del actuario, Dr. Miguel R. Ochoa –Secretario- hace saber por tres (3) veces que el Sr. Guía, Omar Washington ha iniciado "Juicio de Información Posesoria" en autos Expte. N° 981 –Letra "G"- Año 2001, caratulados "Guía, Omar Washington s/Información Posesoria"; sobre un inmueble ubicado en el departamento Rosario Vera Peñaloza de la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja, que tiene una superficie de 398,16 m<sup>2</sup>, Matrícula Catastral: Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Cir. I- Secc. B- Mz. 95 – Parc. 1 (parte), con los siguientes colindantes: al Norte con el Sr. Gustavo Adolfo Aguilar; al Sudeste con la Sra. Segunda Esmeralda Fernández; al Oeste con el Sr. Darío Enrique Callejas; al Este con el Sr. Hugo Alexis Cabral; al Sur con calle Pública, asimismo cita y emplaza por el término de

diez (10) días, a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Secretaría, 07 de febrero de 2002.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 01685 - \$ 63,00 – 15 al 22/02/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos María Waldina Palacios y Santiago Morra, a comparecer en los autos: Expte. N° 33.788 - Letra "P" - Año 2001 - caratulados: "Palacios María Waldina y otro - Sucesorio" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 11 de febrero de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01686 - \$ 45,00 - 15/02 al 01/03/2002**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "B", en autos Expte. N° 7.613-Q-2002, caratulados "Quebrachos del Velazco S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", tramitados por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: Cedente: Fanny Joaquina Galán de Barbero, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 12.303.137, casada, con domicilio en Groeber 1660, B° Ramírez de Velazco, Cesionario: Fabián Marcelo Gómez, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 23.638.369, soltero, con domicilio en Sarmiento 675, Villa Krause, Rawson, provincia de San Juan, Fecha del Instrumento de Cesión: 26/12/2001; Cantidad de cuotas cedidas: Ciento Noventa (190); Valor: Pesos Diez (\$ 10,00) cada una, representativas de idéntica participación en el capital social. Gravámenes y/o Medidas Precautorias no se registran.

Secretaría, La Rioja, 22 de enero de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01687 - \$ 60,00 - 15/02/2002**